



INFORME PARA EL MECANISMO DE EXPERTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA INDH DE EL SALVADOR.

1. Informe sobre la autodeterminación en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena.

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la que en sus artículos 3 y 4 se refiere a la libre determinación de estos pueblos o principio de auto identificación; y en palabras de James Anaya¹, su autonomía *“es la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores, instituciones, y mecanismos, dentro del marco del Estado del cual forman parte”*.

El Estado salvadoreño, al haber adoptado esta Declaración bajo el principio de buena fe, adquirió el compromiso con los pueblos indígenas, de conservar y promover su identidad, autodeterminación y cosmovisión, poniendo en relieve el derecho a que se proteja su existencia, a que se reconozca su participación efectiva en la vida pública y a que se salvaguarde su pluralismo cultural, religioso, político y lingüístico.

En virtud de lo anterior, sobre la autodeterminación de los pueblos Indígenas de nuestro país, el Estado salvadoreño, en fecha 12 de junio de 2014, reconoció su existencia y derechos, a través de la modificación del artículo 63 de la Constitución², sin embargo, nuestra legislación secundaria, no ha sido armonizada con dicha reforma constitucional para facilitar su cumplimiento, especialmente de derechos al territorio, gobernanza indígena e identidad cultural, como elementos fundamentales de su autonomía.

1. Territorios

Nuestra Carta Magna, reconoce la propiedad privada, como única forma de tenencia de tierras; sin embargo, los Pueblos Indígenas ejercen sus derechos económicos, sociales y culturales de manera colectiva, entre ellos, el derecho a la propiedad y a sus territorios, conceptos que para los pueblos indígenas difieren de la idea occidental de propiedad privada, pues la propiedad para ellos adquiere una dimensión colectiva, como consecuencia de ello, conforme a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos³, referidos al derecho a sus territorios, aún se mantiene la deuda histórica por parte del Estado de reconocer como suyas las tierras que ancestralmente eran consideradas sagradas y de su propiedad.

¹ /Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas. 2008-2014.

² /“El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”.

³ /Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En El Salvador, no existen mecanismos de protección jurídica a los territorios que podrían considerarse de los Pueblos Indígenas, lo que los limita en su disposición, goce y uso, por tanto en caso de conflicto de tierras, no se cuenta con una normativa especial orientada a regular y proteger este derecho, por lo que deben someterse al sistema de justicia ordinario o común.

A la fecha, no ha sido ratificado y firmado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que regula el derecho a la consulta libre, previa e informada, elemento fundamental para ejercer sus derechos territoriales, lo que además es una recomendación reiterada del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas,⁴ y si bien es cierto, contamos con buenas prácticas como el Plan de Acción Nacional para Pueblos Indígenas, (PLANPIES)⁵, que podría dotarlos de una protección especial en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, a la fecha no se ha aplicado.

2. Gobernanza Indígena

Los Pueblos Indígenas tienen sus propias estructuras, sus instituciones y sus formas de gobernanza. A la vez, estas interactúan con las estructuras de gobierno a nivel nacional, regional o municipal; y de esa relación surgen en buena medida, las posibilidades de desarrollo sostenible y efectivo de las comunidades. En ese sentido, el desafío de la Gobernanza Indígena en El Salvador es la participación de estos pueblos en la vida social, especialmente en la toma de decisiones en situaciones que les afecten, dicha participación puede ser:

a) El derecho a la consulta como mecanismo de participación

El derecho a la consulta y por tanto al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas, no está regulado en nuestra legislación, dicho vacío dificulta aplicar procedimientos y mecanismos para su participación como procedimiento especial conforme a su cosmovisión y en el que participen sus instituciones o autoridades representativas, es así que al momento de implementar el Estado medidas que puedan afectarles, especialmente en materia de tierras, medio ambiente y recursos naturales, le son aplicados los mismos procesos de consulta ciudadana que a la demás población, especialmente el utilizado por las municipalidades y el regulado en la Ley de Medio Ambiente, sobre la participación pública en la gestión ambiental.

b) Participación política y local

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, cuenta con el observatorio electoral indígena, a través del que se pretende, garantizar procesos electorales inclusivos y participativos, con el que también, se busca visibilizar la participación de la mujer indígena y el análisis de las plataformas electorales de los distintos partidos políticos en contienda, en materia de garantía de sus derechos humanos.

En el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, se encuentra la llamada Alcaldía del Común, la cual actúa de manera individual o conjuntamente con otras autoridades no indígenas

⁴ / Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° y 19° combinados de El Salvador. 29/08/2019.

⁵ / EL PLANPIES, es un documento que surgió en la reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas conocida como “Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”, celebrada en junio de 2014 en Nueva York, en la que el Estado salvadoreño se comprometió a trabajar un instrumento para garantizar, proteger y dar cumplimiento a los derechos de este colectivo, conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas.

en temas de interés para este colectivo, en el ámbito político, social, cultural, económico, pero la limitante de esta figura es que no está en todas las zonas del país donde se ha identificado población indígena, lo que obstaculiza la representación de los mismos.

c) Normativa referida a la gobernanza de los Pueblos Indígenas.

A nivel local, se cuenta con 8 ordenanzas municipales, de derechos indígenas en los municipios de: Nahuizalco, Izalco, Panchimalco, Cuisnahuat, Conchagua, Santo Domingo de Guzmán, Cacaopera y Yucuaiquín, sin embargo, tales ordenanzas fueron creadas de manera inconsulta, lo que manifestó el Comité CERD⁶ como motivo de preocupación en el examen al que se sometió el Estado salvadoreño en agosto del año 2019, por lo que en aras de garantizar la correcta aplicación de tales instrumentos, la Mesa Permanente de la PDDH sobre Derechos de Pueblos Indígenas⁷, ha expresado la necesidad de realizar al interior de sus estructuras organizativas, un estudio exhaustivo de las mismas, con el objeto de actualizarlas, socializarlas y someterlas a consideración de los habitantes de cada municipio.

Se considera necesario además, generar un espacio de diálogo entre el gobierno de El Salvador y los pueblos indígenas, basado en la buena fe e interés en respetar, cumplir, proteger y garantizar sus derechos humanos, el respeto a su gobernanza y autonomía, y la implementación de un Consejo Indígena, con función de coordinación, capaz de tomar decisiones y que represente a todos los pueblos (nahua, lenca y kakawiras) ante las autoridades e instituciones.

3. Identidad Cultural.

El derecho a la Identidad cultural de los pueblos indígenas de El Salvador, implica, además de su reconstrucción producto de su casi exterminio, a consecuencia del genocidio etnocidio de 1932⁸, el reconocimiento de su existencia y autodeterminación, características propias de tal colectivo, para lo que el Estado salvadoreño debe de adoptar las siguientes medidas:

- a) Que los Censos de Población y Vivienda a nivel nacional, garanticen el derecho a la identidad y autodeterminación de los Pueblos Indígenas, conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.
- b) Facilitar la recuperación de la identidad de los pueblos indígenas asegurando que sean consultados, por medio de sus propias instituciones representativas, sobre los programas y políticas que les afectan.
- c) Promover la enseñanza permanente de sus lenguas maternas, como una forma de protección integral a su identidad (Nahuat, Potón y Pisbi).

2. Estudio sobre los derechos del niño indígena en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

⁶ /...”Le preocupa al Comité la falta de consulta adecuada en materia de legislación sobre los pueblos indígenas, en particular sobre las Ordenanzas Municipales...”

⁷ / Figura Institucional, creada con base al artículo 12, ordinal 8° de la Ley de la PDDH, como un espacio libre, democrático y participativo, para tratar temas de interés de los pueblos indígenas de El Salvador.

⁸ / Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, con motivo de la conmemoración del 89° Aniversario del Genocidio-Etnocidio de 1932”. 22/01/2021.

Con respecto de los Artículos 7, 14, 17, 21 y 22 de la Declaración, los que se refieren a los derechos civiles e individuales y derechos sociales económicos y culturales de la niñez y jóvenes indígenas, especialmente, la obligación de los Estado de garantizarles sus derechos a la libertad, educación multicultural, a la no explotación laboral y todos aquellos referidos a su protección integral, se expresa lo siguiente:

1) Repercusiones particulares de la crisis sanitaria COVID -19 en la niñez y adolescencia indígenas en El Salvador.

La Mesa Permanente de la INDH sobre Derechos de Pueblos Indígenas, realizó un observatorio para evidenciar los impactos generados por la pandemia COVID-19 en la niñez y adolescencia indígena, especialmente en el confinamiento obligatorio impuesto por el gobierno de El Salvador, en esa lógica, es importante mencionar el impacto que ésta causó en sus proyectos de vida, especialmente en el ejercicio de sus derechos humanos, pues se vieron incrementadas sus responsabilidades en el hogar, especialmente a las jóvenes y niñas indígenas, al asumir diversos roles, cuidadoras, alumnas, trabajadoras del hogar, el aumento a nivel nacional de violencia física, sexual, los feminicidios, y a nivel general, la deserción escolar de la niñez y juventud indígena, por el poco acceso a las redes o conexión a internet para la modalidad de educación virtual adoptada, especialmente en las zonas rurales.

Otra repercusión por la situación de confinamiento obligatorio, según lo expresado por las y los jóvenes indígenas⁹, fue el miedo a sufrir menoscabos en sus derechos a la integridad, libertad y seguridad personal por parte de las autoridades de seguridad pública, especialmente al tener que salir a trabajar las tierras o cultivos, ser detenidos injustamente y llevados a un Centro de Contención del COVID-19 o lugar de detención, sin ser portadores del virus y ahí contagiarse.

2) Derecho a la Educación Multicultural. CUNAS NAHUAT

El Salvador cuenta con el Programa de Inmersión Lingüística Temprana, denominado Cuna Náhuat en los Municipios de Izalco, Santo Domingo de Guzmán y Santa Catarina Masahuat, todos del Departamento de Sonsonate; programa dirigido a la niñez indígena, la que es atendida por mujeres indígenas adultas mayores Nahuat hablantes naturales denominadas “nantzin”, con el objeto de revitalizar y promover el aprendizaje de tal lengua materna desde la primera infancia; y en vista que éste es responsabilidad del Ministerio de Educación de El Salvador, la Procuraduría ha reiterado¹⁰ la importancia de que los niños y niñas sean atendidos por las “nantzin”, a quienes dicha Institución debe garantizarles condiciones laborales dignas, en aras de promover la sostenibilidad del idioma Nahuat y que la educación se continúe impartiendo bajo parámetros de respeto a la identidad, autonomía y cosmovisión de estos pueblos.

⁹ / *Proceso de consulta con los pueblos Nahuat, Lencas y kakahuiras, para la elaboración del Cuestionario para el Mecanismo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con respecto del Impacto de COVID-19, en sus derechos, según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Noviembre 2020.*

¹⁰ / *Oficio PADCI/0034/2020, dirigido al Ministerio de Educación de El Salvador. Emitido el 21/05/2020. Expediente SS-0027-2020.*